



SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-018- 2026

OBJETO: "MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN DIFERENTES SECTORES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS

En atención a las observaciones presentadas dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección, la Entidad procedió a efectuar el análisis técnico, jurídico y financiero de cada una de las solicitudes formuladas por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los principios que rigen la contratación estatal. En consecuencia, se emiten las siguientes respuestas, las cuales hacen parte integral del presente proceso de selección y se publican para conocimiento de todos los interesados.

OBSERVACION 1:

Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC-018-2026
Descripción del proceso MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN DIFERENTES SECTORES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
De: CONSORCIO CIVILZAAR
Usuario: JOSE RODRIGO ASTAIZA GALLEGO
Fecha: 17 días de tiempo transcurrido (11/07/2026 7:58:43 AM (UTC-05:00)) Bogotá, Lima, Quindío
Referencia del mensaje CO1.MSG.9704171
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBJETO EXPERIENCIA

Texto de mensaje

Estimados señores, amablemente les solicitamos incluir dentro de la experiencia a acreditar la experiencia PAVIMENTACIÓN, puesto que es el objeto principal de la obra a ejecutar y en muchos procesos ejecutados con entidades públicas a pesar de que se ha realizado la actividad no indican dentro del objeto CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE VÍAS, sin que esto excluya al contratista de acreditar la experiencia en pavimentación, que en últimas corresponde a construcción, mejoramiento y/o mantenimiento de vías. Agradecemos su atención. Cordial saludo

RESPUESTA:

Es importante señalar al observante que de acuerdo con la resolución 463 de 2024 expedida por la Agencia Nacional de contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Gobernación del Quindío adelanta este proceso de selección bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE OBRA PÚBLICA usando los pliegos tipo DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3), es por ello que la entidad debe igualmente aplicar lo dispuesto en el artículo 3 de la resolución 463 de 2024:

"Artículo 3. Inalterabilidad de los documentos tipo. De conformidad con el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, los documentos tipo son obligatorios en la actividad contractual de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, patrimonios autónomos o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que por mandamiento legal estén obligadas a su aplicación. En consecuencia, las entidades estatales, al adelantar sus procedimientos de selección, solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan."

Ahora bien, de acuerdo con el objeto a contratar la entidad revisó de forma integral la CCE-EICP-FM-11 Matriz1 Experiencia Selección Abreviada Menor cuantía V3 30-07-2024, y de allí seleccionó de acuerdo con el tipo de vía a intervenir, la cuantía del proceso y la actividad objeto de contratación, a seleccionar el numeral aplicable y por ende la experiencia solicitada así:



1.2 PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE VÍAS	GENERAL	CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS
	ESPECIFICA	N.A.

Lo anterior corresponde de manera inequívoca a la experiencia prevista por Colombia Compra Eficiente en la Matriz 1 – Experiencia, Selección Abreviada de Menor Cuantía V3 (30-07-2024).

En el caso particular del presente proceso de selección, la entidad únicamente exige la acreditación de experiencia general, toda vez que la longitud definitiva de intervención depende de las necesidades que se identifiquen en los puntos priorizados durante la ejecución del contrato. En razón de ello, el pliego de condiciones no estableció la obligación de acreditar una longitud específica como requisito de experiencia, circunstancia que resulta plenamente coherente con el alcance y la naturaleza del objeto contractual.

En ese orden de ideas, no se acoge la observación presentada, por cuanto la experiencia exigida para el presente proceso se mantiene en los términos previstos en los Documentos Tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente y en los documentos que rigen el proceso de selección. Esta decisión garantiza la observancia de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, legalidad y pluralidad de oferentes que orientan la contratación estatal.

OBSERVACION 2:

2. Publicación del soporte del AIU

El numeral 4.1.1 del Documento Base establece que el AIU ofrecido no puede superar el porcentaje total definido por la Entidad en el Formulario 1, aunque cada proponente puede distribuir libremente los porcentajes correspondientes a Administración, Imprevistos y Utilidad.

Teniendo en cuenta que este porcentaje constituye un límite para la estructuración de las ofertas económicas, y que el Decreto 1082 de 2015 exige soportar los cálculos utilizados para determinar el presupuesto oficial, solicitamos publicar el cálculo o el soporte técnico y económico empleado para definir el AIU.

La información solicitada puede tener carácter referencial y no pretende limitar la autonomía de los proponentes para estructurar su propio AIU.

RESPUESTA:

La Entidad informa que, en aplicación de los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, procederá a publicar documentación requerida donde se determina del porcentaje del AIU considerado en el presupuesto oficial, con el fin de brindar mayor claridad a los interesados.



No obstante, se precisa que los documentos del proceso ya establecen de manera expresa los porcentajes correspondientes a la Administración (A), así como los valores asociados a impuestos, contribuciones, tasas, estampillas y pólizas que fueron considerados en la estructuración del presupuesto oficial, información que permite a los proponentes conocer los parámetros utilizados por la Entidad.

En todo caso, el soporte que se publicará tendrá un carácter meramente referencial y no modifica las condiciones del proceso ni limita la autonomía de los proponentes para estructurar su oferta económica. De conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones, cada oferente es responsable de elaborar y sustentar el AIU de su propuesta, siempre que el porcentaje total ofertado no supere el límite máximo establecido por la Entidad.

En consecuencia, la Entidad procederá a publicar el soporte correspondiente, sin que ello implique modificación de las reglas del proceso de selección.

OBSERVACION 3:

3. Inclusión de anticipo

El numeral 8.3 del Documento Base dispone que la Entidad no entregará anticipo ni pago anticipado.

Sin embargo, el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que en los contratos estatales "se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos", hasta por el cincuenta por ciento (50 %) del valor del respectivo contrato. Por tanto, aunque su otorgamiento no es obligatorio, resulta jurídicamente posible incluirlo cuando las condiciones técnicas y financieras del proyecto lo justifiquen.

En consecuencia, solicitamos reconsiderar la decisión e incluir un anticipo equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor del contrato, destinado a cubrir las necesidades iniciales de movilización, adquisición y acopio de materiales, disposición de equipos, vinculación de personal y demás actividades requeridas para iniciar oportunamente la obra. El anticipo podrá sujetarse al plan de inversión, amortización y mecanismos de seguimiento contractual que determine la Entidad.

En caso de no acoger esta solicitud, pedimos informar las razones técnicas y financieras que sustentan la decisión de exigir al contratista la financiación integral de las actividades iniciales del proyecto

RESPUESTA:

No se acoge la observación presentada.

El párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "Estatuto de la Contratación Estatal" dispone *"En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.(...)"* dicha disposición no se establece como obligación legal, mas bien faculta a las Entidades Estatales para decidir si se pacta o no un pago anticipado o la entrega de anticipos. La determinación de pactar o no un pago anticipado o la entrega de anticipos recae sobre el análisis efectuado durante la etapa de planeación, atendiendo las particularidades del objeto contractual, las condiciones de ejecución, la distribución de riesgos y las necesidades propias de financiación que demande cada contrato.

En el presente proceso de selección, la Entidad, en cumplimiento de los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia que orientan la contratación estatal, realizó el correspondiente análisis técnico, financiero y presupuestal, concluyendo que la naturaleza del objeto contractual y el esquema de ejecución previsto permiten el desarrollo normal del contrato sin que resulte necesaria la entrega de recursos por concepto de anticipo o pago anticipado.



Lo anterior encuentra sustento en que las obligaciones contractuales serán ejecutadas de manera sucesiva, conforme a los requerimientos de la Entidad, y su reconocimiento económico se realizará una vez las actividades ejecutadas hayan sido verificadas y recibidas a satisfacción por la supervisión, mediante el procedimiento de medición establecido en los documentos del proceso.

En ese sentido, el mecanismo de pago previsto resulta suficiente para garantizar la adecuada ejecución del contrato, sin que se evidencie la necesidad objetiva de suministrar recursos con anterioridad al inicio de las actividades.

En ese orden de ideas, la inclusión de un anticipo no constituye un elemento esencial de los contratos estatales ni un componente obligatorio de los procesos de selección. Su procedencia depende de que, durante la estructuración del proceso contractual, la Entidad identifique una necesidad real y técnicamente justificada de financiación inicial para la ejecución del objeto contractual, circunstancia que no se configura en el presente proceso de selección, conforme a los estudios y documentos previos que soportan su estructuración.

Así mismo, la ausencia de anticipo no limita la participación de los posibles oferentes ni desconoce los principios de pluralidad, igualdad o libre concurrencia, por cuanto las condiciones financieras establecidas responden a las necesidades propias del contrato y fueron definidas como resultado del ejercicio de planeación, garantizando el equilibrio entre la adecuada ejecución contractual y la protección de los recursos públicos.

En consecuencia, la Entidad considera que la condición establecida en los documentos precontractuales, se encuentra debidamente sustentada desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico, razón por la cual no resulta procedente modificar el esquema de pagos previsto ni incorporar la figura del anticipo o del pago anticipado.

Por las razones expuestas, no se acoge la observación presentada y se mantiene inalterado el Pliego de Condiciones en este aspecto.

Cordialmente,


VANESSA KATHERINE RINCON GAVIRIA
Secretaria de Aguas e Infraestructura
Departamento del Quindío

Revisó y Aprobó Aspectos Técnicos Jhonny Alberto Rodriguez - director Operativo Vial y social
Proyecto / Elabore Aspectos Jurídico: Geraldine Meneses Lopez- Abogado Contratista SAID
Reviso Aspecto Jurídico: Natalia Giraldo Cuervo - Director Administrativo Jurídica SAID